



**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Propuesta de Acuerdo, por el cual, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que tome las medidas necesarias que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas claras y oportunas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos no tiene reversa en nuestro país, porque su aplicación no es una mera sugerencia ni una simple petición, sino una exigencia de los ciudadanos a quienes nos debemos.

Con la convicción de que la transparencia y la rendición de cuentas son prácticas no sólo indispensables sino obligadas en todo gobierno democrático, y que el fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción son condiciones fundamentales para promover la inversión e impulsar la competitividad de las economías, el gobierno de México tomó la determinación de firmar y ratificar tres importantes convenciones internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos



(OCDE), el 23 de mayo de 1997; la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 2 de julio de 1997; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), en el año 2004.

La firma y ratificación de estos instrumentos internacionales, significaron el serio compromiso de tomar las medidas necesarias al respecto en los ámbitos público y privado, con la certeza de que ello contribuirá al desarrollo de la cultura democrática y a la construcción de una sociedad más justa. Por eso, en el año 2007 se dio el siguiente paso, consistente en armonizar nuestra Carta Fundamental con el contenido de aquellos, de tal manera que se impulsó la reforma que permitió establecer las siguientes disposiciones en materia de transparencia:

- Toda la información es pública, y sólo es reservada en los términos que marcan las leyes, sobre la base del principio de máxima publicidad;
- Protección de los datos personales;
- No es necesario acreditar interés jurídico;
- Mecanismos de acceso a la información expeditos ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión;
- Conservación de archivos;
- Publicar información de recursos públicos entregados a personas físicas; y
- Sanciones en caso de incumplimiento.



No obstante, los efectos de la reforma no fueron los esperados, toda vez que se presentaron posiciones divergentes sobre su implementación en las entidades federativas, tales como:

- Plazos de solicitudes dispares;
- Procedimientos para resolver inconformidades totalmente heterogéneos; y
- Sólo el 64% de las leyes establecían la obligación de publicar indicadores de gestión.

El día 7 de febrero del año 2014, se publicó la reforma a los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia.

Con base en esta reforma y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 4 de mayo del 2015, se creó el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el cual llevó a cabo su sesión de instalación el 23 de junio de 2015. Este Sistema se define como una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.



Compañeras y compañeros diputados:

La libertad de expresión ha adquirido una relevancia tan grande, que es hoy un derecho consagrado por casi todas las constituciones del mundo y se ha convertido en uno de los principales fundamentos de la democracia moderna

Es precisamente dentro del amplio universo de la libertad, donde localizamos las libertades de pensamiento y expresión, de las que fluye el derecho a la información, en el cual convergen otras libertades: la de opinión, la de expresión, la de prensa y la de información.

De la libertad de información, derivan los derechos de investigar información, a recibir información y a difundir información. Los dos primeros se refieren al derecho a recibir información veraz de los entes públicos, lo que se traduce en el derecho de acceso a la información pública, mismo que a su vez tiene su vertiente de transparencia.

Durante mucho tiempo la administración pública de México se caracterizó por la existencia de una gran cantidad de trámites engorrosos, en los cuales fue común la discrecionalidad por parte de los servidores públicos –y la ausencia de una cultura de rendición de cuentas--, lo que derivó en una perniciosa tramitología burocrática que si bien no ha sido posible erradicar del todo, muestra un avance que hace abrigar mejores expectativas, sobre todo a partir de las reformas mencionadas

Inmerso en un mundo globalizado, nuestro país no puede ni debe abstraerse de garantizar el acceso a la información pública y eliminar la “cultura del secreto”, debe implantar la transparencia de la labor de administración y la publicidad de los actos de gobierno como principios rectores de observancia obligatoria para todas las instituciones estatales.



Ante el empuje de esos valiosos principios, que poco a poco se arraigan como parte de la cultura democrática de los mexicanos, en Michoacán se hizo el inaplazable esfuerzo para armonizar nuestra Constitución local con las disposiciones que en dicha materia establece nuestra Carta Fundamental y las convenciones internacionales. Fue por eso que el 18 de mayo del año 2016, se publicó en nuestra entidad federativa la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 8 de esta Ley, estipula que “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo –donde debemos predicar con el ejemplo-, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad”.

A su vez, el artículo 35 de la misma Ley ordena que “Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que ahí se indican”.

Finalmente, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dispone que “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y gobiernos municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la información que en él se determina”.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que tome las medidas necesarias que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas claras y oportunas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Concejo Mayor de Cherán y a los 112 Ayuntamientos del Estado a redoblar esfuerzos para que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas claras y oportunas de su estructura orgánica, entidades y organismos, en cumplimiento con lo establecido Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, a poner a disposición del público y mantener actualizada la información que se indica en los artículos 35 y 37 de la referida Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en un término no mayor a los diez días hábiles siguientes a partir de la aprobación del presente Acuerdo.



**CUARTO.** Se solicita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, verifique el cumplimiento que los sujetos obligados del Estado den a las disposiciones previstas en esta Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo e informe a esta Soberanía el resultado de dicha verificación, en un plazo no mayor a los treinta días posteriores a la notificación del mismo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los 112 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y efectos procedentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



“No se puede gobernar a base de impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No se pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir, en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley les señala”

Benito Juárez